

EDITORIAL

Editorial statement



Es para mí un honor presentar a ustedes el número 3 de *Jurídica Ibero*, la Revista del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México. Este año es muy especial para todos nosotros en el Departamento, pues celebramos el centenario de la Constitución de 1917. Por este motivo, el Consejo Editorial de la revista ha decidido, a través de este número, rendirle un pequeño homenaje a nuestra carta magna.

La colección de ensayos inicia con el de María del Refugio González. En su texto “La Constitución de 1917”, la doctora González analiza el proceso de conformación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Inspirada en Reinhold Zippelius —quien infiere que toda revolución supone la creación de un proyecto jurídico nuevo— la doctora González sostiene que, a diferencia de otros procesos revolucionarios que han tenido lugar en el país, el que culminó en 1917 verdaderamente logró implantar un nuevo sistema jurídico en México. En él se combinaron, nos explica, tres modelos de Estado: el liberal, representado por la influencia de la Constitución de 1847; el central, con elementos de tipo autoritario, provenientes de la forma como se ejerció el poder entre 1874 y 1911 y que fortalecieron al poder federal; y el social, que no sólo comprende principios emanados de las demandas de este tipo, sino que buscan ampliar las bases sociales de ese Estado surgido tras la Revolución mexicana. La doctora González nos recuerda que, si bien han existido numerosas reformas a su texto, la Constitución de 1917 sigue siendo la cabeza de nuestro sistema jurídico. Advierte, no obstante, que nuestro futuro constitucional es incierto, pues ni se ha logrado construir un verdadero Estado de Derecho en México, ni se han acotado las desigualdades que llevaron al movimiento armado de 1917, ni se ha alcanzado un desarrollo equilibrado en el país. Concluye diciendo que, con una adecuada interpretación de la Constitución mexicana, “la nación podrá seguir funcionando en este nuevo México democrático que estamos construyendo”.

El segundo ensayo incluido en este número es “Evolución constitucional ambiental. Análisis abreviado” de César Nava Escudero. En este trabajo, el doctor Nava presenta un desarrollo pormenorizado sobre cómo se ha ido incorporando la materia ambiental

a nuestra Carta Magna. Para él, es imposible que lo “ambiental” —tal y como la entendemos actualmente— haya estado presente en el pensamiento del Constituyente de 1917. Su surgimiento, más bien, se dio en la década de los sesenta y setenta del siglo xx. Y, si bien es cierto que el Artículo 27 constitucional en 1917 hacía referencia a la regulación del “aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación”, también lo es que, para el doctor Nava, lo ambiental no se añadió a nuestra Carta Magna sino hasta 1971. En julio de ese año, se le hizo una adición a la base cuarta, fracción xvi, del artículo 73 constitucional, relativa a la prevención y combate a la contaminación ambiental en el marco de la salubridad general. Para el autor, este es el punto de partida del derecho constitucional ambiental en México. Ya en los ochentas y noventas del siglo pasado, reseña el doctor Nava, se incorporaron a la Constitución de 1917 conceptos más genéricos tales como “protección al ambiente” o “protección ambiental” y, hacia finales de los años noventa, se incluyó en el texto de nuestra Carta Magna el concepto “desarrollo sustentable”. Desde entonces, estos dos conceptos —derecho al ambiente y sustentabilidad— no han dejado de evolucionar al grado que, concluye el autor, “serán los *trending topics* del constitucionalismo ambiental mexicano”.

Martha Patricia Rodríguez González Valadez nos presenta, en “Evolución del marco jurídico del sector energético en México”, un recorrido histórico acerca del tratamiento que la Constitución de 1917 le ha dado tanto a la industria eléctrica como a la petrolera. Nos recuerda que, tras la entrada en vigor de nuestra Carta Magna, estas industrias permitieron la participación de particulares, pero, dadas las limitaciones económicas y tecnológicas de las empresas mexicanas, ambas industrias pronto quedaron en manos del capital extranjero. La maestra Rodríguez subraya entonces que la decisión de nuestro país fue la de crear una infraestructura institucional —compuesta primordialmente por Petróleos Mexicanos (Pemex) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE)— que permitió que estos sectores se convirtieran en responsabilidad exclusiva del Estado tras la expropiación de la industria petrolera y la nacionalización de la industria eléctrica. Luego, la maestra Rodríguez nos presenta cronológicamente las reformas constitucionales y legales que llevaron a estas industrias a su situación actual. Desde 2013, en el caso de la industria petrolera, México mantiene la propiedad y el dominio directo de los recursos petroleros, pero permite la participación del capital privado. En el caso de la eléctrica, el país mantiene de manera exclusiva la planeación y control del sistema eléctrico nacional, pero los particulares pueden invertir y colaborar con el Estado de diferentes maneras. Se acabaron estos monopolios estatales que durante tanto tiempo previó nuestra Carta Magna. La maestra Rodríguez celebra, sin duda alguna, que nuestra Constitución de 1917 y demás leyes reglamentarias permitan la participación de particulares: también nos advierte, sin ambages, que el nuevo marco regulatorio es “complejo y numeroso” y “ha provocado, de hecho, un ambiente de inseguridad y poca certeza jurídica para los destinatarios de estas disposiciones jurídicas”. Finalmente concluye que no queda sino esperar a ver cuál será la evolución de este nuevo “Derecho Energético como rama del Derecho Administrativo”.

El número cierra con una reseña del libro *Cómo hicieron la Constitución de 1917*, de Ignacio Marván Laborde, escrita por el doctor Mario Cruz Martínez.

Espero que el pequeño homenaje que hemos querido hacerle a nuestra Constitución de 1917 con la publicación de este número 3 de *Jurídica Ibero* sea del interés de todos nuestros lectores.

LA VERDAD NOS HARÁ LIBRES

Prof. Dr. Diego García Ricci
Director de *Jurídica Ibero*